



FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 10 DE MARZO DEL 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL
NOMBRE DEL VERIFICADO : JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA
ENTIDAD : UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-628-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : ADMINISTRATIVA
SANCIÓN : 1 MES DE SALARIO

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de abril del año dos mil veintidós. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I.- ANTECEDENTES:

El presente proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, tuvo su origen en el Plan de Verificación de la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil doscientos diecisiete (1,217), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves catorce de enero del año dos mil veintiuno, emitiéndose el correspondiente informe técnico de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós con código de referencia **DGJ-DP-DV-676-(EXP.1409)-03-2022**, correspondiente a la declaración patrimonial de inicio del cargo de la señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA** como asesora legal en la Secretaría General de la Universidad Centroamericana (UCA) presentada ante la Contraloría General de la República el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte. Refiere el precitado informe que los objetivos específicos del proceso administrativo fue la de: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Como parte del procedimiento de rigor, se realizaron las siguientes diligencias: a) Auto de las diez de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintiuno dictado por la Presidenta del Consejo Superior en la que ordenó a la Dirección General Jurídica por conducto de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo. b) Se elaboró fichaje o resumen de la declaración patrimonial de la señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA**. c) En fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA** de cargo ya señalado. d) Se enviaron oficios a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y de la Policía Nacional a efectos que proporcionaran información sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del verificado y de su núcleo familiar. e) Se recibió de los Registros Públicos de Propiedad, Sistema Financiero Nacional y Dirección de Tránsito Nacional las informaciones sobre los bienes que posee el verificado. Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro y que al ser cotejada con el contenido de la declaración patrimonial del caso, se determinó que existe una inconsistencia, que radica en la no incorporación de su participación accionaria en una sociedad anónima, previamente a la declaración realizada ante esta entidad fiscalizadora. Que esta autoridad administrativa de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo se cumplieron todos los procedimientos de rigor, se respetaron las garantías del debido proceso, debe pronunciarse conforme a derecho y al



tenor de lo que dispone tanto la Ley de Probidad de los Servidores Públicos como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

II.- SEÑALAMIENTO DE INCONSISTENCIA DERIVADAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN:

1. DE LAS INCONSISTENCIAS. El informe técnico de verificación patrimonial objeto de la presente resolución administrativa, señala que producto del análisis comparativo entre la declaración patrimonial de la señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA**, como asesora legal en la Secretaría General de la Universidad Centroamericana (UCA) y la información suministrada por las autoridades de registros y del sistema financiero, se determinó que dicha servidora pública no incorporó en su declaración patrimonial tener participación accionaria en la sociedad denominada **Aero Nicaragua, Sociedad Anónima, NAM: MC-XFKGII, asiento 1º**, con antelación a la presentación de la declaración. **2.- NOTIFICACIÓN DE INCONSISTENCIA.** El veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno se notificó dicha inconsistencia a la señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA**, otorgándole el plazo de quince (15) días para que presentara las aclaraciones y documentación para su debida justificación, previniéndole que una vez vencido el plazo concedido, se emitirá el correspondiente informe técnico que servirá de sustento para emitir la correspondiente resolución administrativa, determinando o no las responsabilidades que en derecho corresponde. **3.- CONTESTACIÓN DE INCONSISTENCIA.** La señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA** no contestó la inconsistencia notificada, no haciendo uso de su derecho como parte de debido proceso. Ante esta circunstancia, se le brindó otra oportunidad para aclarar dichas inconsistencias fijándose audiencia para el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós y según reza en el acta de audiencia se comprometió a entregar documentación el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, lo que no se realizó por su inasistencia. En vista de su negatividad de presentar las aclaraciones y evidencias, se notifica nuevamente solicitando su comparecencia el día siete de marzo del corriente año, donde tampoco presentó ningún escrito de manera personal o por apoderado lo que quedó evidenciado en acta de no comparecencia suscrita en fecha y hora señalada. En virtud de lo anterior no fue posible el estudio y análisis de los alegatos y documentos que pudo haber presentado, por lo que se confirma la inconsistencia de que, su participación accionaria en la sociedad anónima del caso que nos ocupa, no está incorporada en su declaración patrimonial.

III.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- Facultad para determinar Responsabilidades.

El artículo 13 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, señala que corresponde al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, determinar la responsabilidad administrativa y civiles y ordenar su aplicación conforme lo ordenado en la presente ley y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El artículo 14 de la misma ley dispone que la responsabilidad administrativa es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. El artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, señala como facultad del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, determinar responsabilidades a través de



los resultados de la auditoría gubernamental **o de procesos administrativos**. El artículo 77 de la precitada ley orgánica estatuye que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen en razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. **2.- Sanciones Administrativas.** El artículo 79 de la misma ley de este ente fiscalizador, faculta al Consejo Superior que al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que puede ser desde multa hasta destitución del cargo. En cumplimiento de las disposiciones legales y conforme a los hechos señalados en el informe técnico y de los resultados del proceso administrativo, la inconsistencia que se ha narrado anteriormente, razón suficiente para fijar la responsabilidad administrativa atribuida a la señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA**, de cargo asesora legal en la Secretaría General de la Universidad Centroamericana (UCA), quien no se presentó a justificar la inconsistencia relacionada en su declaración patrimonial de inicio del cargo, de incorporar su participación accionaria en la sociedad ya relacionada; Que tales hechos constituyen inobservancias al ordenamiento jurídico, en este caso, los artículos 130 de la Constitución Política, que dispone que *todo funcionario del Estado debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo*” y 7, literal e) y 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos que obliga a todo servidor público a presentar la declaración patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la presente Ley y a *rendir cuenta de sus bienes antes de asumir el cargo y después de entregarlo*.

POR LO EXPUESTO

En razón de lo anterior y conforme los artículos 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 73 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad y Normativa para la graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós de referencia **DGP-DP-DV-676-(EXP. 1409)-03-2022**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial que se ha hecho referencia.
- SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece responsabilidad administrativa a cargo de la señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA**, como asesora legal en la Secretaría General de la Universidad Centroamericana (UCA), por desatender los artículos los artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e) y artículo 20 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.
- TERCERO:** Se impone como sanción administrativa a la señora **JOANN DE JESÚS GUTIÉRREZ ARANA**, de cargo ya señalado una multa de un mes de salario.



- CUARTO:** Se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Centroamericana (UCA), para que **una vez firme la resolución administrativa ejecute la sanción impuesta**, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días, conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Se hace saber a la afectada del derecho que le asiste de impugnar la resolución administrativa por conducto del recurso de revisión dentro del plazo de quince días antes este Consejo Superior, conforme lo dispone el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y nueve (1279) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de abril del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ
K/Suárez